

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio 00372619.-----

### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00372619, en la cual requirió lo siguiente:

"REQUIERO LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE HAN REALIZADO EN EL ÚLTIMO SEMESTRE DE 2018 Y PRIMER TRIMESTRE DE 2019 DE TODOS LOS NIVELES."

SEGUNDO. - El día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente la contestacion a su solicitud de acceso, precisando sustancialmente lo siguiente:

#### Resuelve

**Primero.** Ha lugar a entregar la información instada por el particular de conformidad con lo señalado en las consideraciones de la presente resolución.

**Segundo.** Póngase a disposición del ciudadano, sin costo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el archivo electrónico en .pdf que contiene la presente resolución, así como un archivo adjunto con la información solicitada, lo anterior con fundamento en los artículos 17 y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - En fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"ME RESPONDIERON OTRA COSA, NO LO QUE LES PREGUNTÉ, QUIERO SABER LOS NOMBRAMIENTOS DEL ÚLTIMO SEMESTRE 2018 Y DEL PRIMER TRIMESTRE 2019."



CUARTO. - Por auto emitido el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha dos y siete de mayo de dos mil diecinueve, se notificó por estrados al ciudadano, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en cuanto a la autoridad la notificación se realizó de manera personal, respectivamente.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con el oficio número SEFOET/DJ/UT/087/2019 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, y constancias adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso que nos compete; ahora bien, del análisis efectuado a las documentales de mérito se advirtió la intención de la autoridad en reiterar su respuesta, finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la



notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintidós de mayo del año en curso se notificó a través de los estrados de este Instituto a las partes, el acuerdo referido en el antecedente SÉPTIMO.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, en modalidad electrónica consiste en: los nombramientos que se han realizado en el último semestre del año dos mil dieciocho y primer trimestre del año dos mil diecinueve de todos los niveles.



...".

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO (SEFOET)
EXPEDIENTE: 505/2019.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, el día veintiséis de marzo del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual el Sujeto Obligado a juicio de la parte inconforme entregó información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, la parte recurrente el día veintiocho de marzo del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

**QUINTO.** – A continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, a fin de establecer la competencia del Área o Áreas que resultan competentes para poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO;

ARTÍCULO 23. AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL RAMO, SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 25. A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS SE LES DENOMINARÁ SECRETARIOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS TITULARES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ, CONSEJERO JURÍDICO Y FISCAL GENERAL, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 27. A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

V.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL DE LA SECRETARÍA QUE LES CORRESPONDA, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ESTE CÓDIGO O ALGUNA LEY APLICABLE ESTABLEZCA LO CONTRARIO;

..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO (SEFOET)
EXPEDIENTE: 505/2019.

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

XII. SECRETARÍA: CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS ENLISTADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO, A EXCEPCIÓN DE LA CONTRALORÍA, LA CONSEJERÍA Y LA SECRETARÍA GENERAL, EN SU RESPECTIVO TÍTULO;

XIV. SECRETARIO O TITULAR: CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ENLISTADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO.

ARTÍCULO 475. EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DESARROLLAR LAS ACCIONES PERTINENTES, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE PERMITAN EL FOMENTO Y DESARROLLO EN MATERIA ECONÓMICA Y DE EMPLEO EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.
- Que al frente de cada dependencia habrá un titular.
- Que a los titulares de las dependencias se les denominará secretarios, con excepción de los Titulares de la Consejería Jurídica y de la Fiscalía General del Estado, a quienes se les denominará, Consejero Jurídico y Fiscal General, respectivamente.

 Que a los Titulares de las dependencias les corresponde el despacho de los siguientes asuntos: nombrar y remover a los subsecretarios, directores y demás personal de la Secretaría que les corresponda, salvo en aquellos casos en que este Código o alguna Ley aplicable establezca lo contrario.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada concerniente a los nombramientos que se han realizado en el último semestre del año dos mil dieciocho y primer trimestre del año dos mil diecinueve de todos los niveles, se advierte que el que resulta competente para poseerla es: el Secretario de Fomento Económico y Trabajo, ya que, al ser titular de dicha Secretaría, entre diversas atribuciones le corresponde nombrar y remover a los subsecretarios, directores y demás personal de la Secretaría que les corresponda; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área que debe resguardar en sus archivos la información peticionada.

SEXTO. - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclámado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, y que a juicio de ésta la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información que no corresponde con la solicitada.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que sí resulta acertada la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, toda vez que la autoridad a través del área que en la especie resultó competente, a saber, el Secretario de Fomento Económico y Trabajo, proporcionó la información concerniente a los nombramientos que se han realizado del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y del primero de enero al treinta y uno de marzo del dos mil diecinueve de todos los niveles; máxime, que acorde a la consulta efectuada al Diccionario de la Real Academia Española, el término

nombramiento, se define, como la comunicación escrita en que se designa a alguien para un cargo u oficio, y en cuanto a los nombramientos restantes del personal de menor nivel, manifestó que no cuentan con nombramiento.

Siendo que a continuación, para fines ilustrativos se inserta un nombramiento del año dos mil dieciocho y otro del año dos mil diecinueve, correspondiente a los directores:

## NOMBRAMIENTO

# C. JUVER III ESPADAS Y ESPADAS Presente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 23 y 27 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 11 apartado A fracción IV del Reglamento del mismo ordenamiento, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle títular de la:

# DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

LIC. ERNESTO HERRERA NOVELO SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO

Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se me ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado de Yucatán.

Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado de Yucatán me lo demanden.

Mérida, Yucatán a 01 de octubre de 2018.

C.JUVER III ESPADAS Y ESPADAS

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO (SEÑOET)
EXPEDIENTE: 505/2019.





## NOMBRAMIENTO

## C. JUVER III ESPADAS Y ESPADAS. Presente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 23 y 27 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 11 apartado A fracción IV del Reglamento del mismo ordenamiento, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 12 del mes febrero de 2019.

LIC. ERNESTO HERRERA NOVELO. SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO Y

10



Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se me ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado de Yucatán.

Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado de Yucatán me lo demanden.

Mérida, Yucatán a 12 de febrero de 2019





En este sentido, es dable recordar que de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el actuar de los sujetos obligados se rige por la buena fe, la cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquella, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

Es decir, lo manifestado por el Secretario de Fomento Económico y Trabajo, adquiere validez, en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, en la especie, la respuesta suministrada por parte del sujeto obligado, sí resulta ajustada a derecho, ya que fue proporcionada por parte del área que en la especie resultó competente para poseerle en sus archivos, y en consecuencia, los agravios hechos valer por la parte inconforme no resultan fundados.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV 2o A 120 A
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que fleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será llegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrativa de incluso a desarrollar una conducta contraria a su propoi interés, lo que se traduciria en una falsa o indebida motivación del acto, que generaria que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodriguez Navarro, Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época
Registro: 17958
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aisiada
Fuente: Semanirio Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV 20.A. 119 A
Pág. 1724
[TA]: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta: Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuo en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealfad, de honradez en el tráfico juridico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITIO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos, Ponente: José Carlos Rodríguez havarro. Socretaria: Rebeca del Carmen Gomez Garza.



Y finalmente, comunicó dicha respuesta a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex el veintiséis de marzo del año en curso.

De todo lo anterior, se concluye que la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado sí resultó acertada, toda vez que la información que pusiere a disposición de la parte recurrente sí corresponde con la solicitada, contrario a lo señalado por el particular en el presente medio de impugnación, resultando en consecuencia infundado el agravio manifestado por la parte inconforme en su recurso de revisión, por lo que se **confirma** el proceder de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

**SÉPTIMO.** – No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, lo solicitado por el Sujeto Obligado, en su oficio marcado con el número SEFOET/DJ/UT/087/2019 de fecha dieciséis de mayo del año en curso, en cuanto a la devolución de las constancias que integran el expediente número 041/2019, formado por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, con motivo de la solicitud de acceso con folio 00372619.

Al respecto, el Pleno de este Organismo Autónomo, toda vez que la información en referencia fue objeto de análisis en la presente definitiva, y en consecuencia ya no resulta necesario que obren en el presente expediente, se determina la devolución de las mismas al Sujeto Obligado, a partir del día siguiente al en que tenga conocimiento de la definitiva que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Confirma la respuesta de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. - En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad



al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, la presente definitiva se haga del conocimiento de aquélla mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

### CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIÁ SANSORES RUZ COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COM ISIONADO

JAPC/HNM